



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	: 50001 33 33 009 2023 00161 00
DEMANDANTE	: FIDUPREVISORA S.A. (P.A.R CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN)
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
M. DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. DE PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que sea corregida en lo siguiente:

1. Allegar memorial de poder con el cumplimiento de los requisitos legales de que trata el artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, los establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, precisar el objeto del poder en los términos de lo pretendido en la demanda.
2. Adjuntar la constancia expedida por el Procurador 139 Judicial II para Asuntos Administrativos en relación con el trámite de la solicitud de conciliación extrajudicial adelantada en el asunto de la referencia, de conformidad con lo normado en el artículo 166 del C.P.A.C.A.
3. Anexar copia de las constancias de notificación de los actos administrativos acusados, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Se advierte que el escrito de la demanda, sus anexos y su subsanación se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de las entidades demandadas; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la Fiduprevisora S.A. (P.A.R Caja Agraria en Liquidación) contra el departamento del Meta y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO

Juez